

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2015-00051-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : REINALDO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
C.C. 71.141.558
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CONSTANCIA: señora juez, dejo constancia que en la fecha intenté efectuar comunicación con el accionante, sin que ello fuere posible como quiera que en los números telefónicos aportados no contestan.

Medellín, 16 de Marzo de 2015

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2015-00051-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : REINALDO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
C.C. 71.141.558
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Asunto : DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR E INICIA NUEVAMENTE INCIDENTE
DE DESACATO POR CAMBIO DE FUNCIONARIO

La acción de tutela promovida por el señor **REINALDO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** fue decidida mediante fallo proferido el **5 de Febrero de 2015**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por el Accionante, providencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“1º. TUTELAR el derecho fundamental de petición, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS vulnera al señor REINALDO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía 71.141.558 de acuerdo a lo manifestado en la presente Sentencia.

2º. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a través de su representante legal o quien éste designe, que en el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, le comunique al accionante, la fecha cierta en que le hará entrega del componente de alojamiento de la ayuda humanitaria, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de razonabilidad y oportunidad y no podrá superar los tres (3) meses siguientes a la realización del proceso de caracterización.

3º. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través de su representante legal o quien este designe, que en el término QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, comunique a la accionante el momento en el cual le será brindado el componente de alimentación, el cual integra la ayuda humanitaria, término que deberá atender los criterios de razonabilidad y oportunidad establecido por la Corte Constitucional en el Auto 099 de 2013, en el cual indicó que dicho término, no puede superar tres meses contados desde el momento que recibió la solicitud por parte de la UAEARIV.”

Recibida en el Despacho la solicitud elevada por la Accionante el 2 de Marzo de 2015, mediante auto del 3 de Marzo siguiente, el Despacho dio **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en su condición de Director del Área de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y de la Dra. CRISTINA PLAZAS MICHELSEN Directora General del ICBF. En virtud de ello, se leS concedió un término de dos (02) días para, que informara las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo y presentara sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión.

De igual manera, con ocasión al TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO se dispuso:

“el INICIO de la solicitud de cumplimiento ORDENANDO que dentro de las 48 horas siguientes el SUPERIOR JERARQUICO del incidentado, Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR directora y representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario en contra del doctor RODRIGUEZ ANDRADE Director del Área de Gestión Social y Humanitaria, advirtiéndole que si no fuere cumplida la orden de amparo dentro de las 48 horas siguientes se dispondrá abrir proceso en su contra como superior jerárquico del incidentado, al no haber procedido conforme a lo ordenado, recordando además que puede ser sujeto de sanción por desacato en el sub examine, razón por la cual en igual sentido EL INCIDENTE DE DESACATO QUE AQUÍ SE APERTURA TAMBIÉN LO SERÁ EN CONTRA DEL SUPERIOR.”

Frente al anterior requerimiento, los requeridos guardaron silencio, y adicionalmente, tal como se desprende de constancia que antecede para el Despacho no fue posible constatar con el accionante sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Pese a lo anterior y encontrándose pendiente resolver definitivamente sobre el incidente de desacato solicitado según **Sentencia C-367 de 2014**, considera el Despacho necesario retrotraer la actuación como quiera que revisada la página web oficial de la entidad incidentada, se tuvo conocimiento que en la

actualidad el funcionario contra quien se dio inicio al trámite incidental mediante auto del pasado 3 de Marzo de 2015 ya no ostenta dicha calidad, en razón a que quien ostenta en la actualidad el cargo de Director de Gestión Social y Humanitaria y como consecuencia es el responsable de dar cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela transcrito, es el Dr. **CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ**, decisión necesaria para garantizar el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor.

De otro lado, se advierte que el ICBF allegó respuesta informando que se asignó turno de atención a favor del señor Reinaldo Antonio Ramírez por concepto del componente de alimentación de la ayuda humanitaria y que los recursos, estarían disponibles para el cobro a partir del 9 de marzo de 2015 en la sucursal del Banco Agrario de Medellín; sin embargo, no se acreditó que dicha respuesta haya sido puesta en conocimiento del actor y el Despacho tampoco pudo corroborarlo como quiera que no se atendieron las llamadas en los números telefónicos aportados por el accionante en su solicitud.

En consecuencia de lo anterior, con el fin de que los términos otorgados a los incidentados corran de forma simultánea y para que el ICBF aporte la constancia de notificación o la remisión por correo certificado junto con la planilla de envío de la respuesta allegada al expediente, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** el auto del pasado 3 de Marzo de 2015 y se ordena nuevamente la apertura del trámite incidental por desacato en contra del Dr. **CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ** Director de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y de la Dra. **CRISTINA PLAZAS MICHELSEN** Directora General del ICBF, concediéndoseles **DOS (02) DIAS** para que den cuenta de la razón por la cual no han cumplido el fallo y presenten sus argumentos de defensa, al igual para que aporten y/o soliciten pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión.

Se pone de presente que el incidente que aquí se apertura se resolverá dentro del término a que hace referencia la sentencia en mención, contado a partir de la presente decisión de apertura y sin que sea dable tener en cuenta el auto anterior, como quiera que como se expuso anteriormente, uno de los funcionarios incidentados ya no ostenta la calidad en razón de la cual se dio inicio al trámite en su contra.

Finalmente, como quiera que el **TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO**, es otro de los medios idóneos y eficaces para procurar el acatamiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados, una vez ha sido informado el Juzgado que la entidad no ha dado respuesta **al interesado**, se dispone de manera concomitante con el trámite incidental en atención a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **el INICIO** de la solicitud de cumplimiento **ORDENANDO** que dentro de las 48 horas siguientes el **SUPERIOR JERARQUICO** del incidentado, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** **directora y representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario en contra del doctor **BUITRAGO HERNÁNDEZ** **Director del Área de Gestión Social y Humanitaria**, advirtiéndole que si no fuere cumplida la orden de amparo dentro de las 48 horas siguientes se dispondrá abrir proceso en su contra como superior jerárquico del incidentado, al no haber procedido conforme a lo ordenado, recordando además que puede ser sujeto de sanción por desacato en el sub examine, razón por la cual en igual sentido **EL INCIDENTE DE DESACATO QUE AQUÍ SE APERTURA TAMBIÉN LO SERÁ EN CONTRA DEL SUPERIOR.**

En relación con el trámite de cumplimiento respecto de la Dra. Cristina Plazas Michelsen Directora General del ICBF, se precisa que no es dable dar trámite al mismo como quiera que por su estructura jerárquica la incidentada no cuenta con superior contra el que deba iniciarse el mismo.

Por secretaría, realícense las comunicaciones correspondientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

JUEZ

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de Marzo de 2015

Oficio N°: 1902

Radicado Número: 05-001-33-33-007-**2015-00051**-00

Señora
Representante legal
Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
DE LAS VÍCTIMAS
Medellín

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **16/03/2015** este Despacho inició nuevamente **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **5 de Febrero de 2015** dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **REINALDO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificado con **c.c. No. 71.141.558**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2015-00051**-00.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS**.

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de Marzo de 2015

Oficio N°: 1903

Radicado Número: 05-001-33-33-007-**2015-00051-00**

Doctor
CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ
Director del Área de Gestión Social y Humanitaria
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **16/03/2015** este Despacho inició nuevamente **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **5 de Febrero de 2015** dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **REINALDO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificado con **c.c. No. 71.141.558**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2015-00051-00**.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS**.

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de Marzo de 2015

Oficio N°: 1905

Radicado Número: 05-001-33-33-007-**2015-00051-00**

Doctora
CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

URGENTE
INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **16/03/2015** este Despacho inició nuevamente **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **5 de Febrero de 2015** dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **REINALDO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificado con **c.c. No. 71.141.558**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2015-00051-00**.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS**.

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Sustanciadora